

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NEREO ANTONIO LONDOÑO GONZALEZ
CAUSANTE: NEREO GONZALEZ ALZATE
RADICADO: 1738840890012020015000
Interlocutorio No. 543

Este despacho en auto 511 del 22 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda que para proceso de sucesión Intestada del causante Nereo González Alzate adelanta el señor Nereo Antonio Londoño González.

En la mencionada providencia, se señalaron los defectos de los cuales adolecía que fueron motivo de inadmisión y se concedió a la parte interesada el término de cinco días para que corrigiera, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los documentos que debió anexar a la subsanación el demandante se encuentran el certificado de impuesto predial donde el bien que será objeto de inventarios en la sucesión se encuentre en cabeza del aquí causante; registro civil de nacimiento del interesado Nereo Antonio González Lodoño como hijo del señor Nereo González Alzate, donde se demuestre el interés jurídico para actuar como heredero; la Escritura Pública No.155 donde se relaciona e identifica el bien que hace parte del acervo hereditario y finalmente el certificado de matrícula inmobiliario No.11820851 donde figura el causante como propietario del bien.

Dentro del plazo concedido, la parte interesada, presentó escrito subsanando la demanda y anexando únicamente como documentos requeridos, la copia de la Escritura Pública No.155 ya referida y el folio de matrícula inmobiliaria 11820851, omitiendo el registro civil de nacimiento para demostrar el interés jurídico dentro del proceso, haciendo referencia a una constancia de reconocimiento de hijo, la cual no contiene la firma del aquí causante Nereo González Alzate y tampoco adjunta el certificado de impuesto predial que corresponda al bien relacionado en la plurimencionada escritura.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No. 142 DEL 14/10/2022

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en su totalidad de acuerdo con los requerimientos del despacho, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso de Sucesión Intestada del causante Nereo González Alzate, promueve el señor Nereo Antonio González Londoño, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presenta auto, archívense las diligencias, previa anotación y registros en la plataforma TYBA Justicia 21 Web.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e79f270e4868d03359ac1f0583d73e3e55cf290e9d6fbb63d32b27b7ed4f1b**

Documento generado en 13/10/2022 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>